

MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA
OFICINA DE CONTROL INTERNO

**EVALUACIÓN AL FONDO DE APOYO FINANCIERO PARA LA
ENERGIZACIÓN DE LAS ZONAS NO INTERCONECTADAS
FONDO DE INVERSIÓN – FAZNI**

DIRECCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA
A 15 DE OCTUBRE DE 2015

BOGOTÁ D.C. NOVIEMBRE DE 2015

OCI-INFORME-045-2015
TRD 15.73 Evaluación FAZNI

TABLA DE CONTENIDO

1. OBJETIVO	3
2. ALCANCE	3
3. CLIENTE	3
4. EQUIPO DE TRABAJO	3
5. CRITERIOS DE EVALUACION	3
6. METODOLOGIA	5
6.1 MEDICIÓN DEL RIESGO	5
6.2 MEDICIÓN DEL CONTROL	6
6.3 MEDICIÓN DE LA GESTIÓN	6
6.4 VALIDACIÓN	7
7. RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN	7
7.1 TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN	7
7.2 COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN DEL FONDO DE APOYO FINANCIERO PARA LAS ZNI - CAFAZNI	17
7.2.1 FUNCIONES DEL CAFAZNI	17
7.2.2 CONFORMACIÓN DEL GRUPO DE APOYO TÉCNICO	19
7.3 SUPERVISIÓN DE CONVENIOS/CONTRATOS	22
7.3.1 DESIGNACIÓN DE SUPERVISORES	22
7.3.2 INFORMES DE SEGUIMIENTO	23
7.3.3 SOCIALIZACIÓN DE PROYECTOS	25
7.4 DOCUMENTOS CONTRACTUALES	28
7.4.1 ACTA DE INICIO	28
7.4.2 ACTA DE ENERGIZACIÓN Y APOORTE	29
7.5 LIQUIDACIÓN DE CONVENIOS	30
7.5.1 ACTA DE LIQUIDACIÓN CONVENIOS GGC-086-13, GGC-087-13, GGC-102-13, GGC-129-13 Y GGC-130-13	31
7.5.2 ACTA DE LIQUIDACIÓN DE RECURSOS FAZNI CONVENIO GGC-109-13 ...	35
7.5.3 ACTA DE LIQUIDACIÓN CONVENIOS GGC-228-12, GGC-229-12 Y GGC-240-12	38
8. RESUMEN CALIFICACIÓN DE VARIABLES ANALIZADAS	41
9. FIRMAS	41

EVALUACIÓN AL FONDO DE APOYO FINANCIERO PARA LA ENERGIZACIÓN DE LAS ZONAS NO INTERCONECTADAS – FAZNI

1. OBJETIVO

Evaluar la administración de los convenios/contratos a cargo de la Dirección de Energía Eléctrica, financiados con recursos del Fondo de Apoyo Financiero para la Energización de las Zonas no Interconectadas – FAZNI, con base en la normatividad legal establecida.

2. ALCANCE

La evaluación con corte al 15 de octubre de 2015, cubrió los siguientes temas:

- Transparencia y acceso a la información
- Comité de administración del FAZNI - CAFAZNI
- Supervisión de los convenios/contratos
- Documentación de los convenios/contratos
- Liquidación de los convenios/contratos.

3. CLIENTE

Los clientes de la evaluación son el Despacho del Ministro de Minas y Energía, el Despacho del Viceministro de Energía, la Secretaría General, la Dirección de Energía Eléctrica y el Grupo de Gestión Contractual.

4. EQUIPO DE TRABAJO

El equipo de trabajo estuvo conformado por Ingrid Cecilia Espinosa Sánchez, Jefe de la Oficina de Control Interno, quien supervisó la evaluación, y Luisa Fernanda Berrocal Negrete, Profesional Especializado, quien hizo la evaluación.

5. CRITERIOS DE EVALUACION

Las normas que se utilizaron como parámetros para hacer la evaluación fueron las siguientes:

- ✓ Constitución Política de Colombia. Artículo 74.
- ✓ Ley 80 de 1993. *“Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública”*.

- ✓ Artículos 81, 82 y 83 de la Ley 633 de 2000. *“Por la cual se expiden normas en materia tributaria, se dictan disposiciones sobre el tratamiento a los fondos obligatorios para la vivienda de interés social y se introducen normas para fortalecer las finanzas de la Rama Judicial”.*
- ✓ Ley 855 de 2003. *“Por la cual se definen las Zonas No Interconectadas”.*
- ✓ Ley 1099 de 2006. *“Por medio de la cual se prorroga la vigencia del artículo 81 de la Ley 633 de 2000 y se dictan otras disposiciones”.*
- ✓ Ley 1150 de 2007. *“Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia de la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos”.*
- ✓ Ley 1437 de 2011. *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo”.*
- ✓ Ley 1712 de 2014. *“Por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del derecho al acceso a la información pública nacional y se dictan otras disposiciones”.*
- ✓ Artículo 40 de la Ley 1715 de 2014. *“Por medio de la cual se regula la integración de las energías renovables no convencionales al Sistema Energético Nacional”.*
- ✓ Decreto 1124 de 2008. *“Por el cual se reglamenta el Fondo de Apoyo Financiero para la Energización de las Zonas No interconectadas - FAZNI”.*
- ✓ Decreto 066 de 2008. *“Por el cual se reglamenta parcialmente la ley 1150 de 2007 sobre las modalidades de selección, publicidad y selección objetiva, y se dictan otras disposiciones”.* Derogado por el Decreto Nacional 2474 de 2008.
- ✓ Decreto Nacional 2474 de 2008. *“Por el cual se reglamentan parcialmente la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007 sobre las modalidades de selección, publicidad, selección objetiva, y se dictan otras disposiciones”.* Derogado por el Decreto Nacional 734 de 2012.
- ✓ Decreto Nacional 734 de 2012. *“Por el cual se reglamenta el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y se dictan otras disposiciones”.* Derogado por el Decreto Nacional 1510 de 2013.
- ✓ Decreto Nacional 019 de 2012. *“Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública”.*
- ✓ Decreto 381 de 2012. *“Por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Minas y Energía”.*
- ✓ Decreto Nacional 1510 de 2013. *“Por el cual se reglamenta el sistema de compras y contratación pública”.* Derogado por el Decreto 1082 de 2015.
- ✓ Decreto 943 de 2014. *“Por el cual se actualiza el Modelo estándar de Control Interno (MECI)”.*
- ✓ Decreto 103 de 2015. *“Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 1712 de 2014 y se dictan otras disposiciones”.*
- ✓ Decreto 1082 de 2015. *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional”.*
- ✓ Circular Externa N°1 del 21 de junio de 2013. Colombia Compra Eficiente.
- ✓ Directiva N°007 del 13 de junio de 2011. Procuraduría General de la Nación.
- ✓ Circular 4 013 de 2015. *“Publicación de información, documentación y ejecución contractual”.*

- ✓ Resolución 9 0810 de 2014. “Por la cual se adopta el Manual de Contratación del Ministerio de Minas y Energía”.
- ✓ Contratos suscritos entre los Operadores de Red y el Ministerio de Minas y Energía.
- ✓ Programa Anual de Auditorías de Gestión Independiente 2015.

6. METODOLOGIA

La evaluación se hizo mediante mesas de trabajo, solicitud de información, verificación documental, consultas a las bases de datos y validación de la información publicada en la Página WEB del Ministerio y el SECOP.

6.1 MEDICIÓN DEL RIESGO

Se procedió a determinar si la variable analizada cuenta con riesgo identificado en el Mapa de Riesgos. Cuando no se encontró documentado el riesgo, la Oficina de Control Interno procedió a identificarlo con base en el criterio normativo aplicable, para posteriormente analizarlo, valorarlo y determinar su **materialización**.

El criterio aplicado para establecer la materialización del riesgo de las variables analizadas, correspondió a los siguientes parámetros de valoración y medición del nivel del riesgo:

Nivel del Riesgo	
Bajo	
Mediano	
Alto	

Bajo: Se refiere a que el tópico analizado muestra un grado de desarrollo importante y aporta de manera sustancial al logro de los objetivos. De manera no significativa, presenta algunas dificultades, pero los resultados finales se obtienen sin mayor contratiempo. *No presenta Materialización de Riesgo* respecto del cumplimiento normativo y del procedimiento establecido. [Se identifica con el color **Verde**]

Mediano: Es cuando el tópico analizado muestra un grado de desarrollo. Su aporte al logro de los objetivos no es sustancial y presenta dificultades operativas que retrasan la ejecución de las metas previstas. *Presenta algún grado de Materialización de Riesgo* respecto del cumplimiento normativo y del procedimiento establecido. [Se identifica con el color **Amarillo**]

Alto: Significa que el tópico muestra un desarrollo, pero su funcionamiento causa problemas para la normal ejecución de la gestión. Si bien no impide el logro de los resultados, los retrasa de manera importante y sólo se obtienen de manera parcial.

Presenta *Materialización de Riesgo* respecto del cumplimiento normativo y del procedimiento establecido. [Se identifica con el color **Rojo**]

6.2 MEDICIÓN DEL CONTROL

Se procedió a determinar si la variable analizada cuenta con control identificado en el Mapa de Riesgos o en el procedimiento documentado. Cuando no se encontró documentado el control, la Oficina de Control Interno procedió a describirlo con base en el riesgo identificado, para posteriormente analizarlo y determinar su **eficiencia**.

El criterio aplicado para determinar la *Eficiencia* o *Ineficiencia* del control descrito de la variable evaluada, correspondió a los siguientes parámetros de medición del control.

Control Eficiente: Cuando el control contribuye con la prevención de la materialización del riesgo inherente, indica que el control se aplica o es apropiado.

Control Ineficiente: Cuando el control no contribuye con la prevención de la materialización del riesgo inherente, indica que el control no se aplica, es ineficaz o inapropiado.

6.3 MEDICIÓN DE LA GESTIÓN

Con base en el análisis e impacto del resultado alcanzado por el ejecutor de la variable analizada, la materialización del riesgo inherente y la eficiencia del control, la Oficina de Control Interno procedió a establecer la **efectividad** de la gestión.

El criterio aplicado para determinar la Efectividad o No Efectividad de la gestión del ejecutor de la variable evaluada, correspondió a los siguientes parámetros.

Gestión Efectiva: Cuando la acción realizada condujo al logro de los resultados programados, a la observancia normativa o al cumplimiento del procedimiento establecido, a través del uso óptimo de los recursos utilizados¹, la no materialización del riesgo inherente o la eficiencia del control.

Gestión No Efectiva: Cuando la acción realizada no condujo al logro de los resultados programados, a la observancia normativa o al cumplimiento del procedimiento establecido, viéndose afectada por la no utilización óptima de los recursos, la materialización del riesgo inherente o la ineficiencia del control.

¹ Desde el punto de vista de la Economía, definida como la ausencia de desperdicio en la obtención de un resultado determinado. Glosario DAFP, del 6 de marzo de 2012.

6.4 VALIDACIÓN

La información contenida en el presente informe, fue validada por la Dirección de Energía mediante correo electrónico del 9 de noviembre de 2015 y mesa de trabajo del 26 de noviembre de 2015, y por el Grupo de Gestión Contractual mediante correo electrónico del 4 de noviembre de 2015. Las observaciones y comentarios de la validación fueron incluidos en este documento.

7. RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN

7.1 TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

Criterio Normativo: Constitución Política de Colombia de 1991.

Artículo 74. *“Todas las personas tienen derecho a acceder a los documentos públicos salvo los casos que establezca la ley”.*

Artículo 209. *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los **principios** de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y **publicidad**, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones (...).”.*

Ley 80 de 1993.

Artículo 23. De Los Principios de las Actuaciones Contractuales de las Entidades Estatales. *“Las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollarán con arreglo a los **principios** de **transparencia**, economía y responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa. Igualmente, se aplicarán en las mismas las normas que regulan la conducta de los servidores públicos, las reglas de interpretación de la contratación, los principios generales del derecho y los particulares del derecho administrativo*

Artículo 24. Numeral 2°. *En los procesos contractuales los interesados tendrán oportunidad de **conocer y controvertir** los informes, conceptos y decisiones que se rindan o adopten, para lo cual se establecerán etapas que permitan el conocimiento de dichas actuaciones y otorguen la posibilidad de expresar observaciones”.*

Ley 1150 de 2007.

Artículo 3. De la contratación pública electrónica. *“De conformidad con lo dispuesto en la Ley 527 de 1999, la sustanciación de las actuaciones, la expedición de los actos administrativos, los documentos, contratos y **en general los actos derivados de la actividad precontractual y contractual, podrán tener lugar por medios electrónicos. Para el trámite, notificación y publicación de tales actos, podrán utilizarse soportes, medios y aplicaciones electrónicas.** Los mecanismos e instrumentos por medio de los cuales las entidades cumplirán con las obligaciones de publicidad del proceso contractual serán señalados por el Gobierno Nacional.*

Con el fin de materializar los objetivos a que se refiere el inciso anterior, el Gobierno Nacional desarrollará el Sistema Electrónico para la Contratación Pública, Secop, el cual: (...)

- b) Servirá de punto único de ingreso de información y de generación de reportes para las entidades estatales y la ciudadanía;
- c) Contará con la información oficial de la contratación realizada con dineros públicos, para lo cual establecerá los patrones a que haya lugar y se encargará de su difusión a través de canales electrónicos y (...)."

Decreto 066 de 2008. Derogado por el art. 92 del Decreto Nacional 2474 de 2008

Artículo 8. Publicidad del procedimiento en el SECOP. "La entidad contratante será responsable de garantizar la publicidad de todos los procedimientos y actos asociados a los procesos de contratación salvo los asuntos expresamente sometidos a reserva. La información contenida en los actos del proceso se considera oponible en el momento en que aparece publicada por el medio señalado en el presente artículo.

La publicidad a que se refiere este artículo se hará en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP) a través del Portal Único de Contratación, cuyo sitio web será indicado por su administrador. Con base en lo anterior, se publicarán los siguientes documentos, según corresponda a cada modalidad de selección:

1. El aviso de la convocatoria pública.
2. Los proyectos de pliegos de condiciones.
3. Las observaciones y sugerencias a los proyectos a que se refiere el numeral anterior y el documento que contenga las apreciaciones de la entidad sobre las observaciones presentadas.
4. El acto que dispone la apertura del proceso de selección, para el cual no será necesaria ninguna otra publicación.
5. Los pliegos de condiciones definitivos
6. El acta de la audiencia de aclaración de los pliegos de condiciones y en general las aclaraciones que se presenten durante el proceso de selección y las respuestas a las mismas.
7. Las adendas a los pliegos de condiciones.
8. El informe de evaluación a que se refiere el numeral 8 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993, así como el de evaluación del concurso de méritos a que se refiere el artículo 68 del presente decreto.
9. El acto de adjudicación y el acta de la audiencia pública de adjudicación en los casos de licitación pública.
10. El acto de declaratoria de desierto de los procesos de selección.
11. El contrato, las adiciones, modificaciones o suspensiones y la información sobre las sanciones ejecutoriadas que se profieran en el curso de la ejecución contractual o con posterioridad a ésta.
12. El acta de liquidación de mutuo acuerdo, o el acto administrativo de liquidación unilateral".

Decreto 2474 de 2008. Derogado por el art. 9.2 del Decreto Nacional 734 de 2012

Artículo 8. Publicidad del procedimiento en el Secop. *“La entidad contratante será responsable de garantizar la publicidad de todos los procedimientos y actos asociados a los procesos de contratación salvo los asuntos expresamente sometidos a reserva.*

La publicidad a que se refiere este artículo se hará en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (Secop) a través del Portal único de Contratación, cuyo sitio web será indicado por su administrador. Con base en lo anterior, se publicarán, entre otros, los siguientes documentos e información, según corresponda a cada modalidad de selección:

- 1. El aviso de la convocatoria pública, incluido el de convocatoria para la presentación de manifestaciones de interés cuando se trate de la aplicación de los procedimientos de precalificación para el concurso de méritos.*
- 2. El proyecto de pliego de condiciones y la indicación del lugar físico o electrónico en que se podrán consultar los estudios y documentos previos.*
- 3. Las observaciones y sugerencias al proyecto a que se refiere el numeral anterior, y el documento que contenga las apreciaciones de la entidad sobre las observaciones presentadas.*
- 4. La lista corta o la lista multiusos del concurso de méritos.*
- 5. El acto administrativo general que dispone la apertura del proceso de selección, para el cual no será necesaria ninguna otra publicación.*
- 6. La invitación a ofertar que se formule a los integrantes de la lista corta o multiusos del concurso de méritos.*
- 7. El pliego de condiciones definitivo y la constancia de envío de información a la Cámara de Comercio para la licitación pública.*
- 8. El acta de la audiencia de aclaración de los pliegos de condiciones y en general las aclaraciones que se presenten durante el proceso de selección y las respuestas a las mismas.*
- 9. El acta de la audiencia de revisión de la asignación de riesgos previsibles.*
- 10. El acto administrativo de suspensión del proceso.*
- 11. El acto de revocatoria del acto administrativo de apertura.*
- 12. Las adendas a los pliegos de condiciones.*
- 13. El informe de evaluación a que se refiere el numeral 8 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993, así como el de evaluación del concurso de méritos a que se refiere el artículo 69 del presente decreto.*
- 14. El informe de verificación de los requisitos habilitantes para acceder a la subasta inversa en la selección abreviada de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización; y la que corresponde en la conformación dinámica de la oferta a la que se refiere en artículo 14 del presente decreto.*
- 15. El acto administrativo de adjudicación del contrato. En los casos de licitación pública, también el acta de la audiencia pública de adjudicación.*
- 16. El acto de declaratoria de desierta de los procesos de selección.*
- 17. El contrato, las adiciones, modificaciones o suspensiones y la información sobre las sanciones ejecutoriadas que se profieran en el curso de la ejecución contractual o con posterioridad a esta.*

18. *El acta de liquidación de mutuo acuerdo, o el acto administrativo de liquidación unilateral”.*

Directiva N° 007 del 13 de junio de 2011 de la Procuraduría General de la Nación.
*“El Procurador General de la Nación: 1. ADVIERTE a los representantes legales de las entidades estatales definidas en el artículo 2° de la Ley 80 de 1993 y a los ordenadores del gasto, sobre su obligación constitucional y legal de **dar publicidad a los procesos contractuales** de conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 2474 de 2008”*

Ley 1437 de 2011.

Artículo 3. Principios.

“8. En virtud del principio de transparencia, la actividad administrativa es del dominio público, por consiguiente, toda persona puede conocer las actuaciones de la administración, salvo reserva legal.

9. En virtud del principio de publicidad, las autoridades darán a conocer al público y a los interesados, en forma sistemática y permanente, sin que medie petición alguna, sus actos, contratos y resoluciones, mediante las comunicaciones, notificaciones y publicaciones que ordene la ley, incluyendo el empleo de tecnologías que permitan difundir de manera masiva tal información de conformidad con lo dispuesto en este Código. Cuando el interesado deba asumir el costo de la publicación, esta no podrá exceder en ningún caso el valor de la misma”.

Decreto Nacional 734 de 2012. Derogado por el art. 163 del Decreto Nacional 1510 de 2013

Artículo 2.2.5. Publicidad del procedimiento en el Secop. *“La entidad contratante será responsable de garantizar la publicidad de todos los procedimientos y actos asociados a los procesos de contratación, salvo los asuntos expresamente sometidos a reserva.*

La publicidad a que se refiere este artículo se hará en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (Secop) cuyo sitio web será indicado por su administrador. Con base en lo anterior, se publicarán, entre otros, los siguientes documentos e información, según corresponda a cada modalidad de selección:

- 1. El aviso de la convocatoria pública, incluido el de convocatoria para la presentación de manifestaciones o expresiones de interés cuando se trate de la aplicación de los procedimientos de precalificación para el concurso de méritos.*
- 2. El proyecto de pliego de condiciones y la indicación del lugar físico o electrónico en que se podrán consultar los estudios y documentos previos.*
- 3. Las observaciones y sugerencias al proyecto a que se refiere el numeral anterior, y el documento que contenga las apreciaciones de la entidad sobre las observaciones presentadas.*
- 4. La lista corta o la lista multiusos del concurso de méritos.*
- 5. El acto administrativo general que dispone la apertura del proceso de selección, para el cual no será necesaria ninguna otra publicación.*
- 6. La invitación a ofertar que se formule a los integrantes de la lista corta o multiusos del concurso de méritos o la correspondiente para la mínima cuantía.*

7. El pliego de condiciones definitivo.
8. El acta de la audiencia de aclaración de los pliegos de condiciones y de revisión de la asignación de riesgos previsible y en general las aclaraciones que se presenten durante el proceso de selección y las respuestas a las mismas.
9. El acto administrativo de suspensión del proceso.
10. El acto de revocatoria del acto administrativo de apertura.
11. Las adendas a los pliegos de condiciones y demás modificaciones a los estudios previos en caso de ajustes a estos últimos si estos fueron publicados o la indicación del lugar donde podrán consultarse los ajustes realizados, y al aviso de convocatoria en el caso del concurso de méritos.
12. El acta de cierre del proceso y de recibo de las manifestaciones de interés o de las ofertas según el caso.
13. El informe de evaluación a que se refiere el numeral 8 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993, así como el de concurso de méritos, el de selección abreviada y el de mínima cuantía.
14. El informe de verificación de los requisitos habilitantes para acceder a la subasta inversa en la selección abreviada de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización.
15. El acto administrativo de adjudicación del contrato. En los casos de licitación pública, también el acta de la audiencia pública de adjudicación. En los casos de subasta inversa, el acta de la audiencia si es presencial o su equivalente cuando se realiza por medios electrónicos.
16. El acto de conformación de lista corta o multiusos así como el acta de la audiencia pública de precalificación.
17. El acto de declaratoria de desierto de los procesos de selección o de no conformación de la lista corta o multiusos.
18. El contrato, las adiciones, prórrogas, modificaciones o suspensiones, las cesiones del contrato previamente autorizadas por la entidad contratante y la información sobre las sanciones ejecutoriadas que se profieran en el curso de la ejecución contractual o con posterioridad a esta.
19. El acta de liquidación de mutuo acuerdo, o el acto administrativo de liquidación unilateral cuando hubiere lugar a ella”.

Circular Externa N°1 de 21 de junio de 2013. Colombia Compra Eficiente.

Publicación de la actividad contractual en el SECOP. “La Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente- en cumplimiento de su objetivo como ente rector del sistema de compras y contratación pública, recuerda a todas las entidades del Estado la **obligación de publicar su actividad contractual** en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública –SECOP-”.

Decreto 1510 de 2013. Derogado por el Decreto 1082 de 2015.

Artículo 19. Publicidad en el Secop. “La Entidad Estatal está obligada a publicar en el Secop los Documentos del Proceso y los actos administrativos del Proceso de Contratación, dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición. La oferta que debe ser publicada es la del adjudicatario del Proceso de Contratación. Los documentos de

las operaciones que se realicen en bolsa de productos no tienen que ser publicados en el Secop”.

Artículo 3°. Definiciones “Documentos del Proceso son: (a) los estudios y documentos previos; (b) el aviso de convocatoria; (c) los pliegos de condiciones o la invitación; (d) las Adendas; (e) la oferta; (f) el informe de evaluación; (g) el contrato; y cualquier otro documento expedido por la Entidad Estatal durante el Proceso de Contratación.

Proceso de Contratación es el conjunto de actos y actividades, y su secuencia, adelantadas por la Entidad Estatal desde la planeación hasta el vencimiento de las garantías de calidad, estabilidad y mantenimiento, o las condiciones de disposición final o recuperación ambiental de las obras o bienes o el vencimiento del plazo, lo que ocurra más tarde”.

Ley 1712 de 2014

Literal e), Artículo 9. Información mínima obligatoria respecto a la estructura del sujeto obligado. *“Su respectivo plan de compras anual, así como las contrataciones adjudicadas para la correspondiente vigencia en lo relacionado con funcionamiento e inversión, las obras públicas, los bienes adquiridos, arrendados y en caso de los servicios de estudios o investigaciones deberá señalarse el tema específico, de conformidad con el artículo 74 de la ley 1474 de 2011. En el caso de las personas naturales con contratos de prestación de servicios, deberá publicarse el objeto del contrato, monto de los honorarios y direcciones de correo electrónico, de conformidad con el formato de información de servidores públicos y contratistas (...).”*

Artículo 10. Publicidad de la contratación *“En el caso de la información de contratos indicada en el artículo 9 literal e), tratándose de contrataciones sometidas al régimen de contratación estatal, cada entidad publicará en el medio electrónico institucional sus contrataciones en curso y un vínculo al sistema electrónico para la contratación pública o el que haga sus veces, a través del cual podrá accederse directamente a la información correspondiente al respectivo proceso contractual, en aquellos que se encuentren sometidas a dicho sistema, sin excepción”.*

El Decreto 103 de 2015

Artículo 7. *Publicación de la información contractual. “De conformidad con el literal (c) del artículo 3 de la Ley 1150 de 2007, el sistema de información del Estado en el cual los sujetos obligados que contratan con cargo a recursos públicos deben cumplir la obligación de publicar la información de su gestión contractual es el Sistema Electrónico para la Contratación Pública - SECOP.*

Los sujetos obligados que contratan con cargo a recursos públicos deben publicar la información de su gestión contractual en el plazo previsto en el artículo 19 del Decreto 1510 de 2013, o el que lo modifique, sustituya o adicione.

Los sujetos obligados que contratan con recursos públicos y recursos privados, deben publicar la información de su gestión contractual con cargo a recursos públicos en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP”.

Artículo 8. Publicación de la ejecución de contratos. *“Para efectos del cumplimiento de la obligación contenida en el literal g) del artículo 11 de la Ley 1712 de 2014, relativa a la información sobre la ejecución de contratos, el sujeto obligado debe publicar las aprobaciones, autorizaciones, requerimientos o informes del supervisor o del interventor, que prueben la ejecución del contrato”.*

Decreto 1082 de 2015.

Artículo 2.2.1.1.1.3.1. Definiciones.

“Documentos del Proceso son: (a) los estudios y documentos previos; (b) el aviso de convocatoria; (c) los pliegos de condiciones o la invitación; (d) las Adendas; (e) la oferta; (f) el informe de evaluación; (g) el contrato; y cualquier otro documento expedido por la Entidad Estatal durante el Proceso de Contratación.

Proceso de Contratación: conjunto de actos y actividades, y su secuencia, adelantadas por la Entidad Estatal desde la planeación hasta el vencimiento de las garantías de calidad, estabilidad y mantenimiento, o las condiciones de disposición final o recuperación ambiental de las obras o bienes o el vencimiento del plazo, lo que ocurra más tarde”.

Artículo 2.2.1.1.1.7.1. Publicidad en el Secop. *“La Entidad Estatal está obligada a publicar en el Secop los Documentos del Proceso y los actos administrativos del Proceso de Contratación, dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición. La oferta que debe ser publicada es la del adjudicatario del Proceso de Contratación. Los documentos de las operaciones que se realicen en bolsa de productos no tienen que ser publicados en el Secop”.*

Riesgo Identificado: Que la información contractual no se encuentre publicada de conformidad con la normatividad vigente.

Control Identificado: Aplicar la normatividad vigente.

Riesgo Identificado: Que la información contractual no esté disponible para la consulta de la ciudadanía.

Control Identificado: Publicar la información contractual de conformidad con la normatividad vigente.

Verificación OCI: Consultada la página Web del Ministerio², Sección Contratación, Contratación en Curso e Históricos de Contratación, se evidencia que los convenios eléctricos celebrados a partir del 2012, se encuentran listados en el link Histórico de

² Consultada el 15 de octubre de 2015, link Contratación, Contratación en Curso e Históricos de Contratación.

Contratación en los meses en los cuales fueron firmados. No obstante, dichos convenios no tienen un vínculo al SECOP al cual pueda accederse directamente a la información del respectivo proceso contractual, de conformidad con la Ley 1712 de 2014.

Observación: Los convenios eléctricos suscritos por la entidad con los Operadores de Red, financiados con recursos del Fondo de Apoyo Financiero para la Energización de las Zonas No Interconectadas – FAZNI, después de la entrada en vigencia de la Ley 1712 de 2014, es decir, 6 de septiembre de 2014, se encuentran listados en el link Históricas de Contratación de la página Web del MME. Sin embargo, dichos convenios no cuentan con el vínculo al SECOP al cual pueda accederse directamente a la información del respectivo proceso contractual, por lo que no se evidencia el cumplimiento en su momento de lo establecido en los artículos 9 y 10 de la Ley 1712 de 2014.

No obstante lo anterior, los convenios eléctricos suscritos por la entidad con los Operadores de Red, financiados con recursos del Fondo de Apoyo Financiero para la Energización de las Zonas No Interconectadas – FAZNI, celebrados en la vigencia 2015 se encuentran listados en el link Contratación en Curso de la página del MME y cada uno tiene el vínculo al SECOP al cual puede accederse directamente a la información del respectivo proceso contractual, evidenciando el cumplimiento de la Ley 1712 de 2014.

Verificación OCI: Se verificó la publicación en el SECOP³ de los Documentos del Proceso y los actos administrativos del Proceso de Contratación de los convenios eléctricos financiados con recursos del Fondo FAZNI, suscritos entre el Ministerio de Minas y Energía y los Operadores de Red, evidenciando la publicación de la información que se relaciona a continuación:

EJECUTOR	CONTRATO	ESTUDIOS PREVIOS	ACTO ADMINISTRATIVO JUSTIFICACIÓN	DOCUMENTOS CONTRATISTA	CONVENIO	OTROSI 1	OTROSI 2	OTROSI 3	OTROSI 4
GENSA-GESTION ENERGETICA SA ESP	GGC-228-12				X	X	X		
CEDENAR-CENTRALES ELECTRICAS DE NARIÑO SA ESP	GGC-229-12				X	X			
EMSA-ELECTRIFICADORA DEL META SA ESP	GGC-240-12				X	X	X		
GENSA-GESTION ENERGETICA SA ESP	GGC-086-13				X	X			
CEDENAR-CENTRALES ELECTRICAS DE NARIÑO SA ESP	GGC-087-13				X				
EMSA-ELECTRIFICADORA DEL META SA ESP	GGC-102-13				X	X	X		
ELECTROCAQUETA-ELECTRIFICADORA DEL CAQUETA SA ESP	GGC-109-13				X	X	X	X	
CEDENAR-CENTRALES ELECTRICAS DE NARIÑO SA ESP	GGC-129-13				X	X			
GENSA-GESTION ENERGETICA SA ESP	GGC-130-13				X	X	X	X	
GENSA-GESTION ENERGETICA SA ESP	GGC-198-13	X	X	X	X	X	X		
CEDENAR-CENTRALES ELECTRICAS DE NARIÑO SA ESP	GGC-199-13	X	X	X	X	X	X	X	X
GENSA-GESTION ENERGETICA SA ESP	GGC-207-13	X	X	X	X	X	X		
CEDENAR-CENTRALES ELECTRICAS DE NARIÑO SA ESP	GGC-208-13	X	X	X	X	X	X	X	
GENSA-GESTION ENERGETICA SA ESP	GGC-068-14				X	X			
CEDENAR-CENTRALES ELECTRICAS DE NARIÑO SA ESP	GGC-299-14	X	X	X	X				
GENSA-GESTION ENERGETICA SA ESP	GGC-300-14	X	X	X	X				
ELECTROCAQUETA-ELECTRIFICADORA DEL CAQUETA SA ESP	GGC-317-14	X	X	X	X				

³ Página consultada el 13 de octubre de 2015.

Observación: Se observa que los convenios eléctricos financiados con recursos del fondo FAZNI, suscritos entre el Ministerio de Minas y Energía y el Operador de Red, a partir del primero de junio de 2012, se encuentran publicados en el SECOP. Sin embargo, no se evidenció la publicación de toda la información contractual⁴, Documentos del Proceso y actos administrativos del Proceso de Contratación⁵. Lo anterior, por cuanto se verificó que no están publicados documentos tales como las Actas de Comité, Acuerdos de Comité mediante los cuales se autoriza la asignación de recursos, Resoluciones suscritas por el Ordenador del Gasto, CPD, Estudios Previos, Documentos del Contratista y Acto Administrativo de Justificación, entre otros, de los convenios eléctricos del FAZNI, publicados en el SECOP.

Igualmente, no se evidenció la publicación de *“aprobaciones, autorizaciones, requerimientos o informes del supervisor o del interventor, que prueben la ejecución del contrato”*, de conformidad con el artículo 8 del Decreto 103 de 2015.

Se observa que toda la información contractual de los convenios eléctricos no se encuentra disponible para la consulta de la ciudadanía. Así mismo, se observa que el MME no le brinda al usuario una manera fácil y práctica para acceder a la información publicada en el SECOP por la falta del vínculo establecido en la Ley 1712 de 2014.

Lo anterior indica, que los riesgos inherentes de *“Que la información contractual no se encuentre publicada de conformidad con la normatividad vigente”* y *“Que la información contractual no esté disponible para la consulta de la ciudadanía”*, se materializaron en las vigencias 2012, 2013 y 2014, ubicándose en un nivel de riesgo **Alto**, permitiendo determinar que el control establecido fue **Ineficiente** y que la gestión fue **Inefectiva**.

Validación del Grupo de Gestión Contractual: *“Al respecto cabe aclarar que la Ley 1712 del 06 de marzo de 2014, no señalaba en ninguno de sus apartes la obligatoriedad para las entidades la publicación de la ejecución contractual de las mismas, es con la entrada en vigencia del Decreto 103 de 20 de enero de 2015 que se señala en los artículos 7 y siguientes, la obligatoriedad de publicar toda la información de su gestión contractual.*

Con fundamento en lo anterior el Grupo de Gestión Contractual está realizando la publicación de toda la información contractual de los contratos suscritos en la presente vigencia evidenciando así que la información contractual si se encuentra publicada de conformidad con la normatividad vigente.

Adicional a lo anterior el grupo de gestión contractual ha dado estricto cumplimiento a lo señalado en la Ley 1712 de 2014 toda vez que la información se encuentra disponible para consulta de los ciudadanos, dando cumplimiento a lo normado así **Artículo 7°. Disponibilidad de la Información. En virtud de los principios señalados,**

⁴ Artículo 7, Decreto 103 de 2015.

⁵ De conformidad con el Decreto 1510 de 2013, derogado por el Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.1.1.3.1.

deberá estar a disposición del público la información a la que hace referencia la presente ley, a través de medios físicos”.

Oportunidad de Mejoramiento: Es pertinente que el Grupo de Gestión Contractual tenga en cuenta que una vez expire la vigencia y la información sea trasladada al link de Histórico de Contratación, se conserve el vínculo al SECOP al cual pueda accederse directamente a la información del respectivo proceso contractual; y de esta manera dejar evidencia del cumplimiento de la ley a través del tiempo y desde el momento en que empieza a regir la norma.

El Grupo de Gestión Contractual debe publicar dentro de los términos establecidos toda la información de la gestión contractual respecto de los convenios eléctricos financiados con recursos del fondo FAZNI: actas CAFAZNI, resoluciones, estudios previos, CDP, acto de justificación, convenios, otrosíes, pólizas, actas de inicio, suspensión y liquidación, comunicaciones de delegación de la supervisión, entre otros, dando cumplimiento a la Ley 1150 de 2007 y sus Decretos Reglamentarios y la Ley de Transparencia y Publicidad.

Comentario OCI: De acuerdo al criterio normativo expuesto al inicio de este capítulo, es concluyente que el principio de publicación y transparencia viene de la Constitución Política y de la Ley 1437 de 2011.

A partir del 2008 mediante el Decreto 066 de 2008, derogado por el Decreto Nacional 2474 de 2008, derogado por el Decreto Nacional 734 de 2012, derogado por el Decreto Nacional 1510 de 2013, la ley *“obliga a garantizar la publicidad de **todos los procedimientos y actos asociados a los procesos de contratación** salvo los asuntos expresamente sometidos a reserva”.*

Igualmente, desde el 2013 mediante el Decreto Nacional 1510 de 2013, derogado por el Decreto 1082 de 2015, *“La Entidad Estatal está obligada a publicar en el Secop los **Documentos del Proceso y los actos administrativos del Proceso de Contratación**, dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición. La oferta que debe ser publicada es la del adjudicatario del Proceso de Contratación. Los documentos de las operaciones que se realicen en bolsa de productos no tienen que ser publicados en el Secop”.*

Entendiéndose por Documentos del Proceso y Proceso de Contratación: *“Documentos del Proceso son: (a) los estudios y documentos previos; (b) el aviso de convocatoria; (c) los pliegos de condiciones o la invitación; (d) las Adendas; (e) la oferta; (f) el informe de evaluación; (g) el contrato; y cualquier otro documento expedido por la Entidad Estatal durante el Proceso de Contratación.*

Proceso de Contratación es el conjunto de actos y actividades, y su secuencia, adelantadas por la Entidad Estatal desde la planeación hasta el vencimiento de las garantías de calidad, estabilidad y mantenimiento, o las condiciones de disposición final

o recuperación ambiental de las obras o bienes o el vencimiento del plazo, lo que ocurra más tarde”.

Adicional a lo anterior, la Circular Externa N°1 de junio de 2013 de Colombia Compra Eficiente, obliga a las entidades del Estado a **“publicar su actividad contractual en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP -”**.

De otra parte, la Procuraduría General de la Nación, el 13 de junio de 2011, mediante la Directiva N°007, advierte sobre la **“obligación constitucional y legal de dar publicidad a los procesos contractuales de conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 2474 de 2008”**

De conformidad con lo expuesto, la obligatoriedad de cumplimiento a la publicación de las actividades y procedimientos del proceso de contratación, data desde el 2008 cuando se expide el primer Decreto Reglamentario de la Ley 1150 de 2007.

Por lo anterior, la interpretación de la normatividad expuesta por el Grupo de Gestión Contractual **“Al respecto cabe aclarar que la Ley 1712 del 06 de marzo de 2014, no señalaba en ninguno de sus apartes la obligatoriedad para las entidades la publicación de la ejecución contractual de las mismas, es con la entrada en vigencia del Decreto 103 de 20 de enero de 2015 que se señala en los artículos 7 y siguientes, la obligatoriedad de publicar toda la información de su gestión contractual”**, es errónea y la OCI se mantiene en lo observado y recomendado inicialmente.

7.2 COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN DEL FONDO DE APOYO FINANCIERO PARA LAS ZNI - CAFAZNI

La Oficina de Control Interno con el fin de evaluar la administración de recursos del Fondo de Apoyo Financiero para la Energización de las Zonas no Interconectadas – FAZNI, seleccionó las vigencias 2013 y 2014, toda vez que a la fecha en la cual se hizo esta auditoría, no se había desarrollado CAFAZNI para la vigencia 2015.

7.2.1 FUNCIONES DEL CAFAZNI

Criterio normativo: El artículo 5°, Comité de Administración, del Decreto 1124 de 2008, señala que **“El Fondo de Apoyo Financiero para la Energización de las Zonas No Interconectadas –FAZNI–, tendrá un Comité de Administración (CAFAZNI), que estará integrado de la siguiente manera: 1. Por el Ministro de Minas y Energía, quien lo presidirá o su delegado. 2. Por el Viceministro de Minas y Energía o su delegado. 3. Por el Director de la UPME o su delegado. En caso de delegación por parte del Ministro, el Comité será presidido por el Viceministro.**

El Comité de Administración aprobará, objetará e impartirá instrucciones y recomendaciones sobre los planes, programas y/o proyectos que le hayan sido

presentados para financiación con cargo a los recursos del Fondo de Apoyo Financiero para la Energización de las Zonas No Interconectadas –FAZNI–”.

Riesgo Identificado: Que las decisiones tomadas en el CAFAZNI, en cumplimiento de la función establecidas en el Decreto 1124 de 2008, no sean aprobadas por sus integrantes o delegados.

Control Identificado: Aplicar la normatividad vigente.

Verificación OCI: Se revisaron las actas CAFAZNI de los años 2013 y 2014, evidenciando que durante estas dos vigencias se hicieron ocho (8) comités para la aprobación de recursos, los cuales están documentados en las actas N°54, 55, 56, 57 y 58 de 2013, y las actas N°59, 60 y 61 de 2014.

Igualmente, se evidenció que las actas N°54, 55, 57 y 58 de 2013, y las actas N°59 y 61 de 2014, están debidamente firmadas por el Sr. Ministro como Presidente del Comité y el Secretario Ad-hoc de la fecha.

Se verificó que el acta N°56 de 2013 está firmada por la Dra. Ma. Isabel Ulloa Cruz como delegada del Sr. Ministro (Dr. Federico Rengifo) mediante comunicación del 1° de agosto de 2013. De otra parte, se evidenció que la comunicación no se encuentra radicada en el Sistema de Correspondencia P8.

Así mismo, el acta N°60 de 2014 está firmada por el Viceministro de Energía como Presidente y delegado del Sr. Ministro mediante Resolución 1852 de 2014, el Director de Energía Eléctrica como delegado del Viceministro de Energía mediante Resolución 9 1037 del 30 de septiembre de 2014, y la Dra. Sandra Lizette Mojica Corchuelo como delegada del Director de la UPME mediante Resolución UPME 542 de 2014.

Igualmente, se observó que la resolución adjunta al acta N°60 de 2014 publicada en la página Web de la entidad, en la que se delega la asistencia del Director de la UPME, no corresponde al acto administrativo que faculta a la Dra. Sandra Lizette Mojica Corchuelo, para asistir al CAFAZNI del 30 de septiembre de 2014, en calidad de delegada de la Dra. Ángela Inés Cadena Monroy.

Observación: Se observa que el CAFAZNI está cumpliendo la función establecida en el Decreto 1124 de 2008, toda vez que mediante reuniones periódicas durante las vigencias 2013 y 2014, aprobó los recursos sobre los planes, programas y/o proyectos que le han sido presentados para financiación con recursos del FAZNI.

Así mismo, se observa que a las sesiones del CAFAZNI han asistido los integrantes facultados en el Decreto 1124 de 2008, es decir, Ministro, Viceministro de Energía y Director de la UPME. En las reuniones a las cuales no asistió alguno de los miembros del Comité, la delegación de un funcionario para la asistencia a las reuniones en su representación, han sido debidamente documentadas mediante Resoluciones MME

1852 y 9 1037 de 2014, Resolución UPME 542 de 2014 y comunicación del 1° de agosto de 2014 delegando a la Dra. María Isabel Ulloa.

De otra parte, se observa que la comunicación de delegación del 1° de agosto de 2014, la cual faculta a la Dra. María Isabel Ulloa para asistir al CAFAZNI del 5 de agosto de 2013 como delegada del Sr. Ministro Federico Rengifo, no fue radicada en el Sistema de Correspondencia P8.

Igualmente, se verificó que la Resolución UPME 542 de 2014, la cual faculta a la Dra. Sandra Lizette Mojica Corchuelo para asistir como delegada de la Directora de la UPME al CAFAZNI del 30 de septiembre de 2014, no se encuentra adjunta al acta N°60 publicada en la página web del Ministerio.

Lo anterior indica, que el riesgo inherente de “*Que las decisiones tomadas en el CAFAZNI, en cumplimiento de la función establecida en el Decreto 1124 de 2008, no sean aprobadas por sus integrantes o delegados*”, no se materializó en las vigencias 2013 y 2014, ubicándose en un nivel de riesgo **Bajo**, permitiendo determinar que el control establecido fue **Eficiente** y que la gestión fue **Efectiva**.

Oportunidad de Mejoramiento: Se sugiere a los integrantes del Comité de Administración del Fondo de Apoyo Financiero para la Energización de las Zonas No Interconectadas –FAZNI–, que las comunicaciones por medio de las cuales se hace la delegación de asistencia a los CAFAZNI, sean radicadas en el Sistema de Correspondencia P8, toda vez que es éste el sistema establecido para enviar y recibir la correspondencia tanto interna como externa del MME.

Igualmente, se recomienda a la Dirección de Energía anexar al acta N°60 del CAFAZNI, publicada en la página web del Ministerio, la Resolución UPME 542 de 2014, por medio de la cual se delega en la Dra. Sandra Lizette Mojica Corchuelo, la asistencia a la sesión del 30 de septiembre de 2014 del Comité.

Validación de la Dirección de Energía: Se enviará la solicitud de corrección al grupo contenidos web el día de hoy 4/11/2015.

7.2.2 CONFORMACIÓN DEL GRUPO DE APOYO TÉCNICO

Criterio Normativo: El artículo 6°, Apoyo Técnico, del Decreto 1124 de 2008, señala: “*El Ministerio de Minas y Energía conformará un grupo de apoyo técnico, que adelantará las siguientes funciones:*

- 1. Proveer la Secretaría Técnica del CAFAZNI, quien organizará los documentos que se presenten al Comité, convocará las reuniones programadas por el Presidente del Comité, actualizará el registro de proyectos a ser financiados con recursos del FAZNI, elaborará las memorias de las reuniones del Comité y mantendrá los informes de gestión de las entidades ejecutoras de los proyectos aprobados.*
- 2. Informar a sus miembros sobre los conceptos emitidos por parte del Instituto de*

Planificación y Promoción de Soluciones Energéticas para las Zonas No Interconectadas - IPSE como resultado del estudio de viabilidad técnica y financiera realizados a cada proyecto.

3. Llevar a cabo el seguimiento a las actividades de los proyectos correspondientes aprobados para la ejecución con recursos del FAZNI. Este seguimiento no reemplaza la interventoría, que podrá ser ejercida de manera directa por el IPSE o, bajo su supervisión y coordinación, por intermedio de terceros”.

Riesgo Identificado: Que el MME no haya conformado el Grupo de Apoyo Técnico del CAFAZNI.

Control Identificado: Aplicar la normatividad vigente.

Riesgo Identificado: Que el Grupo de Apoyo Técnico no haya designado la Secretaría Técnica del CAFAZNI.

Control Identificado: Aplicar la normatividad vigente.

Solicitud a la Dirección de Energía Eléctrica⁶: Suministrar el documento mediante el cual se conformó el Grupo de Apoyo Técnico del CAFAZNI, de conformidad con el artículo 6° del Decreto 1124 de 2008.

La Dirección de Energía Eléctrica, mediante comunicación 2015064925 del 17 de septiembre de 2015, manifestó lo siguiente: *“En lo referente con la conformación del grupo de apoyo técnico a que hace referencia el artículo 6 del Decreto 1124 de 2008, debemos señalar que no obstante la citada disposición, no se ha requerido la conformación del mencionado grupo, en razón a que la Dirección de Energía Eléctrica ha asignado directamente el personal encargado de adelantar las labores que en principio corresponderían al grupo en cuestión, teniendo en cuenta la especificidad técnica de las labores que se desarrollan en cumplimiento de lo indicado por el artículo 6. Adicionalmente debemos mencionar que esta Dirección no cuenta con el suficiente personal para conformar el equipo de trabajo respectivo”.*

Verificación OCI: De acuerdo con lo manifestado por la Dirección de Energía respecto del Grupo de Apoyo Técnico indicado en el artículo 6° del Decreto 1124 de 2008, éste no ha sido conformado y por tanto no se evidencia la designación de la Secretaría Técnica del CAFAZNI por parte de dicho grupo de apoyo.

Observación: El Ministerio de Minas y Energía no ha cumplido con lo establecido en el artículo 6° del Decreto 1124 de 2008, toda vez que el Grupo de Apoyo Técnico del CAFAZNI no ha sido conformado a la fecha de corte del presente informe.

⁶ Mediante radicado 2015064927 del 17 de septiembre de 2015.

Igualmente, no se evidencia la designación de la Secretaría Técnica por parte del Grupo de Apoyo Técnico, toda vez que éste no ha sido conformado.

Lo anterior indica, que los riesgos inherentes de “*Que el MME no haya conformado el Grupo de Apoyo Técnico del CAFAZNI*” y “*Que el Grupo de Apoyo Técnico no haya designado la Secretaría Técnica del CAFAZNI*”, se materializaron ubicándose en un nivel de riesgo **Alto**, permitiendo determinar que el control establecido fue **Ineficiente** y que la gestión fue **Inefectiva**.

Oportunidad de Mejoramiento: El MME debe conformar el Grupo de Apoyo Técnico del CAFAZNI con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 6° del Decreto 1124 de 2008. Así mismo, una vez conformado el Grupo de Apoyo, éste debe designar la Secretaría Técnica del CAFAZNI y de esta manera cumplir con las funciones señaladas en el mencionado Decreto.

Validación de la Dirección de Energía Eléctrica: “En el año 2008, en el cual se redactó y expidió el Decreto 1124, se propuso la conformación del denominado “Grupo de Apoyo Técnico” cuya finalidad era la de proveer una secretaria técnica que preparará documentación, registro los proyectos a presentar al Comité de Administración.

La práctica demostró la inaplicabilidad de esta disposición en razón a que la Dirección de Energía Eléctrica adelantaba el estudio de los proyectos que se presentaban para la asignación de recursos del FAZNI, lo que le permitiría conocer de manera directa el objeto de los mismos. Adicionalmente la misma Dirección efectuaba, como acontece aún hoy, la supervisión de los contratos resultantes de la aprobación de los proyectos. Por tanto, perdió aplicabilidad práctica la conformación del citado grupo de apoyo técnico, teniendo en cuenta, además, que para cada reunión del Comité de Administración, el Ministro respectivo asignaba un secretario ad-hoc de su confianza.

Este modelo de trabajo ha funcionado perfectamente, por lo que no encontramos fundamento alguno a su aseveración sobre la ocurrencia de un riesgo Alto por la no confirmación del mencionado Grupo. Exigir la confirmación del mismo implica asignar una función a funcionarios que solo desarrollarían dicha labor una o dos veces al año y que, adicionalmente, no cuentan con el conocimiento detallado de los proyectos a presentar al Comité.

Así las cosas, les solicitamos retirar la observación por carecer de vigencia la aplicación del mencionado Grupo de Apoyo Técnico”.

Comentario OCI: La situación planteada por la Dirección de Energía carece de documentación y no hay evidencia de la toma de decisiones que conlleven a derogar el Decreto 1124 de 2008 para que pierda vigencia la conformación del Grupo de Apoyo Técnico. El Decreto 1124 de 2008 está vigente actualmente y cualquier situación que vaya en contra del cumplimiento obligatorio de lo que en éste se establece, implica la

materialización del riesgo de incumplimiento normativo y por tanto la observación se mantiene.

Dado lo anterior, es pertinente que el MME adelante las acciones tendientes a la derogación y/o modificación del Decreto 1124 de 2008, con el fin de evitar incumplimiento del carácter normativo.

7.3 SUPERVISIÓN DE CONVENIOS/CONTRATOS

7.3.1 Designación de Supervisores

Criterio normativo: El Manual de Contratación del Ministerio de Minas y Energía⁷, en el numeral 4.4.1. Asignación de la Supervisión o Interventoría de un Contrato, define que *“Para efectos de adelantar la verificación de las obligaciones pactadas la entidad, por conducto del correspondiente ordenador del gasto, deberá designar el Supervisor o Interventor”*

La cláusula “Obligaciones del Ministerio” de los convenios eléctricos frente a la actividad de administración, ejecución de los recursos, asistencia técnica y energización, establece: *“Supervisar por medio del Director de Energía Eléctrica, o por quien éste designe por escrito, la ejecución y cumplimiento de las obligaciones que el Operador de Red ha asumido en desarrollo del objeto de este contrato”*.

Riesgo Identificado: Que no se designe por escrito el supervisor de cada convenio celebrado entre el MME y el Operador de Red.

Control Identificado: Aplicar la normatividad vigente.

Solicitud a la Dirección de Energía Eléctrica⁸: Suministrar las comunicaciones mediante las cuales el Director de Energía delegó la supervisión de los convenios GGC-299-14, GGC-300-14 y GGC-317-14.

La Dirección de Energía Eléctrica, mediante comunicación 2015064925 del 17 de septiembre de 2015, envió las comunicaciones solicitadas.

Verificación OCI: La OCI verificó los soportes suministrados por la Dirección de Energía, evidenciando que la supervisión de los convenios GGC-299-14, GGC-300-14 y GGC-317-14 fue designada, mediante radicado 2015018775 del 20 de marzo de 2015, a Myriam Stella Reyes, Profesional Especializado de la Dirección de Energía.

⁷ Adoptado mediante la Resolución 9 0810 del 30 de julio de 2014.

⁸ Mediante radicado 2015057306 del 24 de agosto de 2015.

Observación: El Director de Energía Eléctrica del Ministerio de Minas y Energía cumplió con la obligación de designar la supervisión de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones del Operador de Red, toda vez que designó la supervisión de los convenios GGC-299-14, GGC-300-14 y GGC-317-14, mediante el radicado 215018775 del 20 de marzo de 2015, a Myriam Stella Reyes, Profesional Especializado de la Dirección.

Lo anterior indica, que el riesgo inherente de *“Que no designe por escrito el supervisor de cada convenio celebrado entre el Ministerio y el Operador de Red”*, no se materializó ubicándose en un nivel de riesgo **Bajo**, permitiendo determinar que el control establecido fue **Eficiente** y que la gestión fue **Efectiva**.

7.3.2 Informes de Seguimiento

Criterio normativo: El numeral 4.4. Supervisión y Seguimiento de la Ejecución de los Contratos, del Manual de Contratación⁹, establece: *“...Las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor según corresponda. La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato es ejercida por la misma entidad estatal cuando no se requieren conocimientos especializados...”*

El numeral 4.4.3.18. Deberes generales de Supervisores e Interventores, del Manual de Contratación, señala: *“Solicitar al contratista la presentación de los informes que correspondan en el desarrollo de la ejecución del contrato”*.

La cláusula “Obligaciones del Administrador” de los convenios eléctricos, establece: *“Suministrar a la Dirección de Energía Eléctrica el Ministerio informes cada dos meses correspondientes de los aspectos técnicos, financieros y operativo de avance de los proyectos dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al periodo correspondiente, sin perjuicio de los que requiera la Entidad”*.

Riesgos Identificados: Que no se haga la supervisión y seguimiento de los convenios eléctricos de acuerdo con lo legalmente establecido.

Control Identificado: Verificar la aplicación de la normatividad vigente.

Solicitud a la Dirección de Energía Eléctrica¹⁰: Suministrar los informes de seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico, de los convenios GGC-299-14, GGC-300-14 y GGC-317-14.

⁹ Adoptado Mediante Resolución 9 0810 del 30 de julio de 2014.

¹⁰ Mediante Comunicación 2015062298 del 9 de septiembre de 2015.

Suministrar evidencias de las acciones tomadas como producto de la revisión de los informes técnicos, financieros y operativos, los cuales deben ser entregados por el Operador de Red cada dos meses.

La Dirección de Energía Eléctrica, mediante comunicación 2015064925 del 17 de septiembre de 2015, envió los documentos solicitados.

Verificación OCI: La OCI verificó la documentación suministrada por la Dirección de Energía, frente a los lineamientos establecidos en el Manual de Contratación el cual establece que la supervisión *consiste “en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato es ejercida por la misma entidad estatal cuando no se requieren conocimientos especializados”*. Como resultado de la anterior revisión se evidencia lo siguiente:

- Se han presentado dos informes de seguimiento de los convenios GGC-299-14, GGC-300-14 y GGC-317-14 durante lo corrido de la vigencia 2015. El primer informe corresponde al periodo 1 de enero a 31 de marzo de 2015, y el segundo informe corresponde al periodo 1 de abril a 30 de junio de 2015, los cuales describen los aspectos establecidos en el Manual de Contratación.
- Respecto de los informes que deben ser enviados a la Dirección de Energía Eléctrica por parte de los Operadores de Red, se evidencia a través de la revisión en mesa de trabajo del 26 de noviembre de 2015, de los últimos informes allegados, que se está cumpliendo con la obligación contractual de *informes cada dos meses correspondientes de los aspectos técnicos, financieros y operativo de avance de los proyectos* adquirida.
- No se evidencia la toma de decisiones por parte de la Dirección de Energía con base en el análisis de la información reportada bimensualmente por los Operadores de Red.

Observación: La supervisión de los convenios eléctricos en cabeza Dirección de Energía Eléctrica, se hace de conformidad con lo establecido en el Manual de Contratación, toda vez que las evidencias de informes de seguimiento allegadas a esta oficina contemplan los aspectos definidos en dicho manual.

Los Operadores de Red están cumpliendo con la obligación contractual de informar cada dos meses sobre los aspectos técnico, financiero y operativo de avance de los proyectos de conformidad con lo estipulado en la cláusula “Obligaciones del Administrador” de los convenios eléctricos.

De otra parte, no se evidencia la toma de decisiones por parte de la Dirección de Energía con base en la información reportada por los Operadores de Red a través de los informes bimensuales que incluyen los aspectos técnico, financiero y operativo.

Lo anterior indica, que el riesgo inherente de “*Que no se haga la correcta supervisión y seguimiento la supervisión y seguimiento de los convenios eléctricos de acuerdo con lo legalmente establecido*”, no se materializó ubicándose en un nivel de riesgo **Bajo**, permitiendo determinar que el control establecido fue **Eficiente** y que la gestión fue **Efectiva**.

Oportunidad de Mejoramiento: Es pertinente que la Dirección de Energía documente y deje evidencia de la toma de decisiones a partir de la revisión y análisis de los informes que deben ser presentados por los Operadores de Red.

7.3.3 Socialización de Proyectos

Criterio normativo: El numeral (v) de la cláusula Obligaciones del Ministerio, señala: “*Colaborar con la socialización de los proyectos a cargo del Administrador*”

Riesgo Identificado: Que no se cumpla la obligación contractual de colaborar con la socialización de los proyectos.

Control Identificado: Verificar la aplicación de la normatividad vigente.

Solicitud a la Dirección de Energía Eléctrica¹¹: Suministrar evidencias del acompañamiento al Operador de Red en la socialización de los proyectos correspondientes a los convenios GGC-299-14, GGC-300-14 y GGC-317-14.

La Dirección de Energía Eléctrica, mediante comunicación 2015064925 del 17 de septiembre de 2015, envió los documentos solicitados.

Verificación OCI: La OCI verificó en las actas de reunión y registro de asistencia a la socialización de proyectos, el cumplimiento de la obligación contractual de colaborar con la socialización de los proyectos, obteniendo los siguientes resultados:

- Contrato GGC-299-14 de Gensa, se evidencia acompañamiento del Ministerio en la reunión del 9 de junio de 2014. En las socializaciones del 11-06-15, 30-07-15, 06-08-15 y 22-08-15, no se evidencia el acompañamiento por parte del Ministerio.
- Respecto de los convenios GGC-300-14 y GGC-317-14 suscritos con Cedenar y Electrificadora de Caquetá respectivamente, no se evidencia el cumplimiento del acompañamiento por parte del Ministerio por cuanto las evidencias suministradas corresponden a las socializaciones de Gensa.

Lo anteriormente evidenciado permite determinar que la Dirección de Energía Eléctrica no está cumpliendo con la obligación contractual de colaborar con la socialización de los proyectos a cargo del Administrador.

¹¹ Mediante Comunicación 2015062298 del p de septiembre de 2015.

Observación: El Ministerio de Minas y Energía participó en una de las cinco reuniones llevadas a cabo por Gensa para la socialización de los proyectos correspondientes al convenio GGC-299-14.

De otra parte, no fueron allegadas evidencias de acompañamiento a la socialización de los convenios GGC-300-17 y GGC-317-14 suscritos con Cedenar y Electrificadora de Caquetá respectivamente.

De lo anterior, se concluye que no hay documentación suficiente que permita evidenciar la gestión de la Dirección de Energía Eléctrica en cumplimiento de la obligación contractual de “*colaborar con la socialización de los proyectos a cargo del Administrador*”, adquirida mediante el numeral (v) de la cláusula Obligaciones del Ministerio de los convenios GGC-300-17 y GGC-317-14.

Lo anterior indica, que el riesgo inherente de “*Que no se cumpla la obligación contractual de colaborar con la socialización de los proyectos*”, se materializó ubicándose en un nivel de riesgo **Medio**, permitiendo determinar que el control establecido **No fue 100% Eficiente** y que la gestión **No fue 100% Efectiva**.

Oportunidad de Mejoramiento: Es pertinente que La Dirección de Energía documente las gestiones realizadas para dar cumplimiento a la obligación contractual de “*Colaborar con la socialización de los proyectos a cargo del Administrador*”, con el fin de evidenciar de manera contundente el acompañamiento, presencia y participación activa del Ministerio en las actividades desarrolladas por los Operadores de Red con la comunidad para dar a conocer sus proyectos.

Validación de la Dirección de Energía Eléctrica: “La Dirección, está colaborando con la socialización de los proyectos, que es nuestra obligación, el hecho de que el Ministerio no haga presencia en todas las socialización no implica el no cumplimiento de la obligación establecida en el numeral v) de la Cláusula octava. Adelantamos gestiones con alcaldes, gerentes o líderes de la comunidad, bien sea con llamadas, correos, etc. cuando se requiere; con el personal que se tiene en la Dirección, sería imposible asistir a todas las socializaciones, razón por la cual se ha dejado en cabeza del Administrador.

(v) Colaborar con la socialización de los proyectos a cargo del **ADMINISTRADOR**.

La obligación de adelantar la socialización está en cabeza del Administrador y del Ente Territorial como lo establece la Cláusula Novena

(v) Realizar la socialización de los proyectos, con el fin de lograr la concertación entre las Entidades Territoriales y las comunidades beneficiadas, que permita el eficaz desarrollo del objeto contractual.

(vii) Apoyar a los Entes Territoriales en la socialización de los proyectos, con el fin de lograr la concertación con las comunidades beneficiadas, que permita el eficaz desarrollo del objeto contractual.

Así las cosas, les solicitamos retirar la observación por carecer de obligatoriedad de asistir a las socializaciones”.

La OCI, solicitó a la Dirección de Energía Eléctrica evidencias de las gestiones adelantadas con alcaldes, gerentes o líderes de la comunidad a los que hace referencia en la validación. La dirección respondió mediante correo electrónico del 11 de noviembre de 2015, enviando los siguientes documentos:

Correo dirigido a alcaldia@timbiqui.gov.co

Buenas tardes señor Alcalde

Nos permitimos informar a usted de acuerdo con el correo adjunto de CEDENAR empresa que administra los recursos del proyecto de la cabecera y brazo seco, se encuentra en proceso de firma de contrato de obra e interventoría.

Una vez se firme CEDENAR iniciará la socialización y replanteo

Correo dirigido a edsumu52@hotmail.com

Sr. Alcalde buenos días

Agradezco su colaboración para enviar por este medio lo solicitado por la oficina jurídica del ministerio referente al estatuto de impuestos del municipio lo antes posible.

Correo dirigido a Julio Arce <JULIO.ARCE@gensa.com.co>

Buenos días Julio

Hemos recibido oficio con relación a los permisos para el inicio de las obras de localidades de Unguía, recomendamos gestionar una comunicación directamente de la Alcaldía donde se avale lo informado por el gerente de la empresa o acta de reunión. Esto con el fin de evitar futuros problemas.

Radicado 2015030078. Inconformidad por el ejecutor asignado al Proyecto: “MEJORAMIENTO Y REPOSICION DEL SISTEMA ELECTRICO EN LAS COMUNIDADES DE BALBOA, BOCAS, EL ROTO, MARRIAGA, TARENA y TUMARADO, EN EL MUNICIPIO DE UNGUIA, DEPARTAMENTO DEL CHOCO”.

Comentario OCI: Una vez analizado lo expuesto por la Dirección de Energía Eléctrica, se determina que la información suministrada no es suficiente y concluyente para evidenciar el cumplimiento del MME respecto de la “colaboración con la socialización de los proyectos desarrollados por los Operadores de Red”, toda vez que no se evidencia la presencia y participación eficaz del Ministerio en la retroalimentación y toma de

decisiones. Adicionalmente, no se evidencia cómo se involucra el Ministerio en el trabajo conjunto con los Operadores de Red para divulgar, comunicar e integrar a las comunidades en los proyectos. Por lo tanto la observación y recomendación planteadas inicialmente se mantienen al igual que la calificación y la materialización del riesgo.

7.4 DOCUMENTOS CONTRACTUALES

7.4.1 Acta de Inicio

Criterio normativo: La cláusula octava – Obligaciones del Ministerio, numeral (iv), señala: “*Suscribir el acta de inicio, suspensión, energización, liquidación final y demás que resulten necesarias entre el MINISTERIO y el ADMINISTRADOR en desarrollo del presente contrato*”.

La cláusula novena – Obligaciones del Administrador, numeral (ii), establece: “*Suscribir con el MINISTERIO el acta de inicio, suspensión, el acta de liquidación y demás que resulten necesarias en el desarrollo del presente contrato*”.

Riesgo Identificado: Que no se suscriba el acta de inicio entre el MME y el Administrador.

Control Identificado: Verificar la aplicación de la normatividad vigente.

Solicitud a la Dirección de Energía Eléctrica¹²: Suministrar las actas de inicio de los convenios GGC-299-14, GGC-300-14 y GGC-317-14.

La Dirección de Energía Eléctrica, mediante comunicación 2015064925 del 17 de septiembre de 2015, envió los documentos solicitados.

Verificación OCI: La OCI verificó los soportes suministrados por la Dirección de Energía, evidenciando que las actas de inicio de los convenios GGC-299-14, GGC-300-14 y GGC-317-14 fueron suscritas entre el MME y los Operadores de Red los días 19, 23 y 31 de diciembre de 2014, respectivamente.

Observación: El Ministerio de Minas y Energía en cabeza de la Dirección de Energía, cumplió con la obligación de “*suscribir el acta de inicio entre el Ministerio y el Administrador*” adquirida mediante la celebración de los convenios eléctricos, toda vez que se evidenció que se suscribieron las actas de inicio de los convenios GGC-299-17, GGC-300-14 y GGC-317-14.

Lo anterior indica, que el riesgo inherente de “*Que no se suscriba el acta de inicio entre el Ministerio y el Administrador*”, se materializó ubicándose en un nivel de riesgo **Bajo**,

¹² Mediante Comunicación 2015057306 del 24 de agosto de 2015.

permitiendo determinar que el control establecido fue **Eficiente** y que la gestión fue **Efectiva**.

7.4.2 Acta de Energización y Aporte

Criterio normativo: El numeral (iv) de la cláusula octava de los convenios eléctricos los cuales tienen plazo de ejecución de 20 años – Obligaciones del Ministerio frente a la actividad de administración, ejecución de los recursos, asistencia técnica y energización, señala: *“Suscribir con el OPERADOR DE RED el acta de inicio, suspensión, energización, liquidación parcial y/o final y demás que resulten necesarias entre el MINISTERIO y el OPERADOR DE RED en desarrollo del presente contrato”*.

Así mismo, el numeral (ix) de la misma cláusula establece: *“Recibir energizados los activos de distribución que se construyan como resultado de la ejecución de los recursos FAZNI. Dicha situación deberá constar en Acta de Energización y Aporte suscrita por el Supervisor, el Interventor y el Operador de Red”*.

El numeral (ii) de la cláusula novena de los convenios eléctricos los cuales tienen plazo de ejecución de 20 años – Obligaciones del Operador de Red frente a la actividad de administración, ejecución de los recursos, asistencia técnica y energización, indica: *“Suscribir con el MINISTERIO el acta de inicio, suspensión, energización, liquidación parcial y/o final y demás que resulten necesarias en el desarrollo del presente contrato”*.

Riesgo Identificado: Que no se suscriba el acta de energización y aporte por el Supervisor, el Interventor y el Operador de Red.

Control Identificado: Verificar la aplicación de la normatividad vigente.

Solicitud a la Dirección de Energía Eléctrica¹³: Suministrar el Acta de Energización y el Acta de Liquidación de Recursos FAZNI del convenio GGC-109-13.

La Dirección de Energía Eléctrica, mediante comunicación 2015060523 del 3 de septiembre de 2015, manifestó lo siguiente: *“Adjuntamos acta de energización del contrato GGC-109-13, el acta de liquidación se encuentra en revisión y gestión con ELECTROCAQUETA”*.

Verificación OCI: El acta allegada a esta oficina como acta de energización del convenio GGC-109-13, corresponde al acta de recibo final suscrita por el representante legal de dos empresas particulares, PROARCON S.A.S e INGSA S.A.S. No se recibieron evidencias de la suscripción del acta de energización y aporte del contrato GGC109-13.

¹³ Mediante radicado 2015057306 del 24 de agosto de 2015.

De lo anterior, se evidencia que la Dirección de Energía Eléctrica no ha suscrito el acta de energización del convenio GGC-109-13, la cual debe ser firmada por el Supervisor del Convenio, el Interventor y el Operador de Red.

Dado que la normatividad no especifica el tiempo en el que se tiene que firmar el acta de energización y aporte de los convenios, no se evalúa el control y la gestión de la Dirección de Energía respecto de esta variable.

Observación: El acta de energización y aporte del convenio GGC-109-13 no ha sido suscrita por el Supervisor del convenio, el Interventor y el Operador de Red, de conformidad con lo establecido en los numerales (iv) y (ix) de la cláusula octava y el numeral (ii) de la cláusula novena de los convenios eléctricos que tienen plazo de ejecución de 20 años. No obstante, la normatividad aplicable no es determinante en cuanto al tiempo en el que se tienen que suscribir dichas actas, por lo que no se evalúa el cumplimiento de esta obligación contractual.

Oportunidad de Mejoramiento: El MME en cabeza de la Dirección de Energía debe suscribir el acta de energización y aporte por el Supervisor del convenio, el Interventor y el Operador de Red una vez finalizada la actividad de administración, ejecución de los recursos, asistencia técnica y energización, con el fin de recibir energizados los activos de distribución que se construyan como resultado de la ejecución de los recursos FAZNI y dar cumplimiento a las obligaciones contractuales adquiridas.

7.5 LIQUIDACIÓN DE CONVENIOS

Interpretación de la clasificación

Ninguno: El convenio se encuentra dentro del término de liquidación establecido en el contrato o dentro de los cuatro (4) meses siguientes al vencimiento del plazo de ejecución del convenio.

Bajo: El convenio o la primera actividad del convenio se encuentran dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir del vencimiento del plazo anterior.

Mediano: El convenio o la primera actividad del convenio se encuentran dentro de los dos (2) años siguientes contados a partir del vencimiento del plazo mencionado anteriormente.

Alto: El convenio o la primera actividad del convenio se encuentran terminados y no se evidencia gestión para la liquidación.

Interpretación de los Niveles de Riesgo

Bajo: Significa que el tópico analizado muestra un grado de desarrollo importante y aporta de manera sustancial al logro de los objetivos. El convenio se encuentra liquidado, en etapa de ejecución o ejecutado sin exceder el tiempo legal para ser liquidado.

Mediano: Significa que el tópico analizado muestra un grado de desarrollo. El convenio cuenta con acta de liquidación que se encuentra pendiente de firma de las partes, cuenta con viabilidad jurídica o técnica para ser liquidado.

Alto: Significa que el tópico muestra un desarrollo, pero su funcionamiento causa problemas para la normal ejecución de la gestión. El convenio se encuentra sin acta de liquidación, excediendo el tiempo legal para ser liquidado.

MEDICIÓN DEL ESTADO Y NIVEL DE CLASIFICACION

ESTADO DE LIQUIDACIÓN DE CONVENIOS	CLASIFICACIÓN	
DENTRO DEL TERMINO ESTABLECIDO EN EL CONVENIO CON GESTIONES PARA LIQUIDAR		NINGUNO
DENTRO DE LOS 4 MESES SIGUIENTES AL VENCIMIENTO DEL PLAZO DE EJECUCIÓN CON GESTIONES PARA LIQUIDAR		NINGUNO
DENTRO DE LOS 2 MESES SIGUIENTES CON GESTIONES PARA LIQUIDAR		BAJO
DENTRO DE LOS 2 AÑOS SIGUIENTES CON GESTIONES PARA LIQUIDAR		MEDIO
SIN GESTIONES PARA LIQUIDAR		ALTO
SIN LIQUIDAR		ALTO

Riesgo Identificado: Que no se suscriba por las partes el acta de liquidación final dentro de los términos establecidos.

Control Identificado: Verificar la aplicación de la normatividad vigente.

7.5.1 Acta de Liquidación Convenios GGC-086-13, GGC-087-13, GGC-102-13, GGC-129-13 y GGC-130-13

Criterio Normativo: Convenios GGC-086-13, GGC-087-13, GGC-102-13, GGC-129-13 y GGC-130-13. Cláusula Vigésima Primera - Liquidación del Contrato: Una vez terminado el Contrato se liquidará dentro de los seis (6) meses siguientes, mediante la firma por Las Partes del Acta de Liquidación Final.

Convenio GGC-109-13. Cláusula Novena – Obligaciones del Operador de Red. Numeral 1 Frente a la Actividad de Administración, Ejecución de los Recursos, Asistencia Técnica y Energización. Subnumeral (xx): *“Entregar dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la fecha de finalización del plazo de la actividad de administración, ejecución de los recursos, asistencia técnica y energización previsto en el Anexo 2, un informe sobre los contratos suscritos y su liquidación, la utilización de los recursos del FAZNI y el giro al Ministerio de los rendimientos financieros. Así mismo*

deberá suscribir con el Ministerio dentro de los cuatro (4) meses siguientes contados a partir del vencimiento del plazo anterior, el Acta de Liquidación de Recursos FAZNI”.

Convenios GGC-228-12, GGC-229-12 y GGC-240-12. Cláusula Vigésima Primera – Liquidación del Contrato: Una vez terminado el Contrato se liquidará dentro del término señalado en la Ley, mediante la firma por Las Partes del Acta de Liquidación Final.

Ley 1150 de 2007. Artículo 11: *“Del plazo para la liquidación de los contratos. La liquidación de los contratos se hará de mutuo acuerdo dentro del término fijado en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, o dentro del que acuerden las partes para el efecto. De no existir tal término, la liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga.*

En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 del C. C. A.

Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 136 del C. C. A.

Los contratistas tendrán derecho a efectuar salvedades a la liquidación por mutuo acuerdo, y en este evento la liquidación unilateral solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo.”

Decreto Nacional 019 de 2012. Artículo 217: *“De la ocurrencia y contenido de la liquidación. Los contratos de tracto sucesivo, aquellos cuya ejecución o cumplimiento se prolongue en el tiempo y los demás que lo requieran, serán objeto de liquidación.*

También en esta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar.

En el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo”.

Decreto 381 de 2012. Artículo 16. Dirección de Energía Eléctrica, numeral 14, que es función de esta Dirección: *“Gestionar la asignación de recursos presupuestales a proyectos de infraestructura eléctrica, preparar las fichas de los proyectos, elaborar, hacer seguimiento, proyectar la liquidación y preparar los giros de los convenios de proyectos de infraestructura eléctrica”.*

Ley 1437 de 2011. Artículo 164. Oportunidad para presentar la demanda. Numeral 2. Literal v): *“En los que requieran de liquidación y esta no se logre por mutuo acuerdo o no se practique por la administración unilateralmente, una vez cumplido el término de*

dos (2) meses contados a partir del vencimiento del plazo convenido para hacerlo bilateralmente o, en su defecto, del término de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del contrato o la expedición del acto que lo ordene o del acuerdo que la disponga”.

De acuerdo a lo anterior, la OCI estableció los siguientes términos como plazo máximo para liquidar los convenios eléctricos en términos de eficacia, eficiencia y economía:

- GGC-086-13, GGC-087-13, GGC-102-13, GGC-129-13 y GGC-130-13: Ocho (8) meses contados a partir de la fecha de terminación del contrato, los cuales corresponden a los seis (6) meses estipulados en los convenios más los dos (2) meses definidos en la Ley 1437 de 2011.
- GGC-109-13: Ocho (8) meses contados a partir de la fecha de terminación del contrato, los cuales corresponden a seis (6) meses contados a partir de la terminación de la Actividad de Administración, Ejecución de los Recursos, Asistencia Técnica y Energización para suscribir el acta de liquidación de recursos FAZNI más los dos (2) meses definidos en la Ley 1437 de 2011.
- GGC-228-12, GGC-229-12 y GGC-240-12: Seis (6) meses contados a partir de la fecha de terminación, cuatro (4) meses más dos (2) meses definidos en la Ley 1437 de 2011.

Solicitud a la Dirección de Energía Eléctrica¹⁴: Suministrar las actas de liquidación firmada por las partes o acto administrativo donde se evidencia que actualmente se encuentran vigentes los convenios GSA-025-03, GSA-021-04, GSA-050-06, GSA-090-07, GGC-228-12, GGC-229-12, GGC-240-12, GGC-086-13, GGC-087-13, GGC-102-13 Y GGC-129-13.

Informar el estado actual del convenio GGC-130-13, toda vez que en el acta de suspensión N°1 del 11 de junio de 2015, se acordó la suspensión de la ejecución del convenio hasta el día 30 de junio de 2015, y este plazo ya expiró.

La Oficina de Control Interno reiteró la solicitud a la Dirección de Energía por medio de radicado 2015059344 del 31 de agosto de 2015.

La Dirección de Energía Eléctrica, mediante comunicación 2015060523 del 3 de septiembre de 2015, manifestó lo siguiente: *“Se adjuntan las actas de liquidación de los contratos GSA-021-04 y GSA-050-06. En lo relacionado con los demás contratos dichas actas se encuentran en revisión y gestión con la ELECTROCAQUETA”.*

“El contrato GGC-130-2013 fue reiniciado el 1 de julio de 2015 (se adjunta acta) y a la fecha se encuentra terminado en proceso de liquidación”

¹⁴ Mediante radicado 2015057306 del 24 de agosto de 2015.

Solicitud a la Dirección de Energía Eléctrica¹⁵: Suministrar el acta de energización y el acta de liquidación de recursos FAZNI del convenio GGC-109-13.

La Oficina de Control Interno reiteró la solicitud a la Dirección de Energía por medio de radicado 2015059344 del 31 de agosto de 2015.

La Dirección de Energía Eléctrica, mediante comunicación 2015060523 del 3 de septiembre de 2015, manifestó lo siguiente: *“Adjuntamos acta de energización del contrato GGC-109-13, el acta de liquidación se encuentra en revisión y gestión con ELECTROCAQUETA”*.

Verificación OCI: Una vez analizada la información suministrada por la Dirección de Energía Eléctrica, se evidencia que las actas de liquidación correspondientes a los convenios GGC-086-13, GGC-087-13, GGC-102-13 y GGC-129-13, los cuales terminaron el 30-nov-2014, 31-jul-2014, 31-oct-2014 y 31-dic-2014 respectivamente, no se suscribieron dentro de los ocho (8) meses establecidos por la Oficina de Control Interno para hacer la liquidación de manera oportuna en términos de eficiencia, eficacia y economía¹⁶, toda vez que la vigencia de los contratos expiró hace más de nueve (9) meses y las actas no han sido suscritas. Lo anterior, de conformidad con lo manifestado por la dirección, *“las actas se encuentran en revisión y gestión con las empresas”*.

No obstante lo anterior, en mesa de trabajo del 26 de noviembre de 2015, se evidenció la gestión de la Dirección de Energía Eléctrica tendiente a liquidar los convenios GGC-086-13 y GGC-102-13. Los proyectos de actas de liquidación de estos convenios están aprobados y sólo está pendiente la devolución de saldos y cierre del encargo fiduciario para su firma y suscripción.

El convenio GGC-130-13, el cual finalizó el 5 de julio de 2015, se encuentra dentro del término de liquidación convenido en el contrato, es decir dentro de los seis (6) meses siguientes a la terminación de la Actividad de Administración, Ejecución de los Recursos, Asistencia Técnica y Energización. Adicionalmente, en mesa de trabajo del 26 de noviembre de 2015, se evidenció las comunicaciones informando los problemas de orden público para hacer entrega de las obras.

Respecto de los convenios GGC-087-13 y GGC-129-13, una vez revisada la documentación suministrada por la Dirección de Energía Eléctrica mediante correo electrónico del 26 de noviembre, se establece que no hay información suficiente que evidencie la gestión realizada por la Dirección de Energía para la liquidación de dichos convenios, toda vez que los registros allegados son proformas para proyectos de conceptos técnicos y actas de liquidación sin información diligenciada.

¹⁵ Mediante radicado 2015057306 del 24 de agosto de 2015.

¹⁶ De conformidad con lo convenido en el contrato y lo señalado en la Ley 1437 de 2011.

De otra parte, se evidenció que el valor de los convenios GGC-086-13, GGC-087-13, GGC-102-13 y GGC-129-13, suma un total de \$18.601.804.154, los cuales a la fecha de corte del presente informe se encontraban sin legalizar.

Observación: Las actas de liquidación de los convenios GGC-086-13, GGC-087-13, GGC-102-13 y GGC-102-13 no se han suscritos dentro de los (6) meses establecidos en los convenios. No obstante, se evidencian gestiones para liquidar los convenios GGC-086-13 y GGC-102-13; los proyectos de actas están aprobados y sólo está pendiente el cierre del encargo fiduciario.

Respecto de los convenios GGC-087-13 y GGC-129-13, mediante mesa de trabajo del 26 de noviembre de 2015, no se evidencia gestión de liquidación aunque los convenios terminaron en la vigencia 2014.

Dado que los convenios GGC-086-13, GGC-087-13, GGC-102-13 y GGC-129-13 no han sido liquidados, \$18.601.804.154, correspondientes a la suma de los valores de convenios mencionados, a la fecha de corte del presente informe se encontraban sin legalizar.

Lo anterior indica, que el riesgo inherente de *“Que no se suscriba por las partes el acta de liquidación dentro de los términos establecidos”*, se materializó para los convenios GGC-086-13 y GGC-102-13, ubicándose en un nivel de riesgo **Medio**, permitiendo determinar que el control establecido **No fue 100% Eficiente** y que la gestión **No fue 100% Efectiva**.

Para los convenios GGC-087-13 y GGC-129-13, el riesgo de *“Que no se suscriba por las partes el acta de liquidación dentro de los términos establecidos”*, se materializó ubicándose en un nivel de riesgo **Alto**, permitiendo determinar que el control establecido fue **Ineficiente** y que la gestión fue **Inefectiva**.

Validación de la Dirección de Energía Eléctrica: “Es de informar que el funcionario asignado para la revisión de la documentación para la liquidación se encuentra incapacitado por lo que el tiempo dedicado por el supervisor de los contratos para la revisión de esta documentación es más restringido, dada la carga laboral”.

7.5.2 Acta de Liquidación de Recursos FAZNI Convenio GGC-109-13

Criterio Normativo: Cláusula Novena – Obligaciones del Operador de Red. Numeral 1 Frente a la Actividad de Administración, Ejecución de los Recursos, Asistencia Técnica y Energización. Subnumeral (xx): *“Entregar dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la fecha de finalización del plazo de la actividad de administración, ejecución de los recursos, asistencia técnica y energización previsto en el Anexo 2, un informe sobre los contratos suscritos y su liquidación, la utilización de los recursos del FAZNI y el giro al Ministerio de los rendimientos financieros. Así mismo deberá suscribir*

con el Ministerio dentro de los cuatro (4) meses siguientes contados a partir del vencimiento del plazo anterior, el Acta de Liquidación de Recursos FAZNI”.

Decreto Nacional 019 de 2012. Artículo 217: “De la ocurrencia y contenido de la liquidación. Los contratos de tracto sucesivo, aquellos cuya ejecución o cumplimiento se prolongue en el tiempo y los demás que lo requieran, serán objeto de liquidación. También en esta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar.

En el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo”.

Ley 1150 de 2007. Artículo 11: “Del plazo para la liquidación de los contratos. La liquidación de los contratos se hará de mutuo acuerdo dentro del término fijado en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, o dentro del que acuerden las partes para el efecto. De no existir tal término, la liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga.

En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 del C. C. A.

Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 136 del C. C. A.

Los contratistas tendrán derecho a efectuar salvedades a la liquidación por mutuo acuerdo, y en este evento la liquidación unilateral solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo.”

Decreto 381 de 2012. Artículo 16. Dirección de Energía Eléctrica, numeral 14, que es función de esta Dirección: “Gestionar la asignación de recursos presupuestales a proyectos de infraestructura eléctrica, preparar las fichas de los proyectos, elaborar, hacer seguimiento, proyectar la liquidación y preparar los giros de los convenios de proyectos de infraestructura eléctrica”.

Ley 1437 de 2011. Artículo 164. Oportunidad para presentar la demanda. Numeral 2. Literal v): “En los que requieran de liquidación y esta no se logre por mutuo acuerdo o no se practique por la administración unilateralmente, una vez cumplido el término de dos (2) meses contados a partir del vencimiento del plazo convenido para hacerlo bilateralmente o, en su defecto, del término de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del contrato o la expedición del acto que lo ordene o del acuerdo que la disponga”.

De acuerdo a lo anterior, la OCI estableció como plazo máximo para liquidar el convenio eléctrico GGC-109-13, ocho (8) meses contados a partir de la fecha de terminación del contrato, los cuales corresponden a seis (6) meses contados a partir de la terminación de la Actividad de Administración, Ejecución de los Recursos, Asistencia Técnica y Energización para suscribir el acta de liquidación de recursos FAZNI, el plazo para hacer la liquidación de manera oportuna en términos de eficiencia, eficacia y economía, es de ocho (8) meses contados a partir de la fecha de terminación de la primera actividad.

Solicitud a la Dirección de Energía Eléctrica¹⁷: Suministrar el acta de energización y el acta de liquidación de recursos FAZNI del convenio GGC-109-13.

La Oficina de Control Interno reiteró la solicitud a la Dirección de Energía por medio de radicado 2015059344 del 31 de agosto de 2015.

La Dirección de Energía Eléctrica, mediante comunicación 2015060523 del 3 de septiembre de 2015, manifestó lo siguiente: *“Adjuntamos acta de energización del contrato GGC-109-13, el acta de liquidación se encuentra en revisión y gestión con ELECTROCAQUETA”*.

Verificación OCI: Una vez analizada la información suministrada por la Dirección de Energía Eléctrica, se evidencia que el acta de liquidación de recursos FAZNI correspondiente al convenio GGC-109-13, el cual finalizó el 28 de febrero de 2015, no se suscribió dentro de los seis (6) meses acordados en el convenio. No obstante, el convenio se encuentra dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la expiración del plazo anterior para ser liquidado.

Igualmente, mediante mesa de trabajo del 26 de noviembre de 2015, se evidenció la gestión realizada por la Dirección de Energía Eléctrica respecto de la liquidación del convenio GGC-109-13, toda vez que se verificó el proyecto de acta ya aprobado y sólo está pendiente la devolución de saldos y cierre del encargo fiduciario para la firma y suscripción del acta final.

Observación: El convenio GGC-109-13 el cual finalizó el 28 de febrero de 2015, está dentro del término establecido en la Ley 1437 para ser liquidado, toda vez que los dos (2) meses contados a partir de la expiración del término de liquidación acordado en el convenio se cumplen el 28 de octubre de 2015, lo cual es posterior a la fecha de corte del presente informe. Se evidenciaron las gestiones tendientes a la liquidación del contrato en mención ya que el proyecto de acta está aprobado y sólo está pendiente el cierre del encargo fiduciario.

Lo anterior indica, que el riesgo inherente de *“Que no se suscriba por las partes el acta de liquidación dentro de los términos establecidos”*, no se materializó ubicándose en un

¹⁷ Mediante radicado 2015057306 del 24 de agosto de 2015.

nivel de riesgo **Bajo**, permitiendo determinar que el control establecido fue **Eficiente** y que la gestión fue **Efectiva**.

7.5.3 Acta de Liquidación Convenios GGC-228-12, GGC-229-12 y GGC-240-12

Criterio Normativo: Cláusula Vigésima Primera – Liquidación del Contrato: Una vez terminado el Contrato se liquidará dentro del término señalado en la Ley, mediante la firma por Las Partes del Acta de Liquidación Final.

Ley 1150 de 2007. Artículo 11: *“Del plazo para la liquidación de los contratos. La liquidación de los contratos se hará de mutuo acuerdo dentro del término fijado en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, o dentro del que acuerden las partes para el efecto. De no existir tal término, la liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga.*

En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 del C. C. A.

Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 136 del C. C. A.

Los contratistas tendrán derecho a efectuar salvedades a la liquidación por mutuo acuerdo, y en este evento la liquidación unilateral solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo.”

Decreto Nacional 019 de 2012. Artículo 217: *“De la ocurrencia y contenido de la liquidación. Los contratos de tracto sucesivo, aquellos cuya ejecución o cumplimiento se prolongue en el tiempo y los demás que lo requieran, serán objeto de liquidación.*

También en esta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar.

En el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo”.

Decreto 381 de 2012. Artículo 16. Dirección de Energía Eléctrica, numeral 14, que es función de esta Dirección: *“Gestionar la asignación de recursos presupuestales a proyectos de infraestructura eléctrica, preparar las fichas de los proyectos, elaborar, hacer seguimiento, proyectar la liquidación y preparar los giros de los convenios de proyectos de infraestructura eléctrica”.*

Ley 1437 de 2011. Artículo 164. Oportunidad para presentar la demanda. Numeral 2. Literal v): *“En los que requieran de liquidación y esta no se logre por mutuo acuerdo o no se practique por la administración unilateralmente, una vez cumplido el término de dos (2) meses contados a partir del vencimiento del plazo convenido para hacerlo bilateralmente o, en su defecto, del término de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del contrato o la expedición del acto que lo ordene o del acuerdo que la disponga”.*

De acuerdo a lo anterior y dado que en la cláusula Liquidación del Contrato no se estableció plazo para la liquidación, la OCI estableció como plazo máximo para liquidar los convenios eléctricos GGC-228-12, GGC-229-12 y GGC-240-12, cuatro (4) meses contados a partir de la fecha de terminación.

Solicitud a la Dirección de Energía Eléctrica¹⁸: Suministrar las actas de liquidación firmada por las partes o acto administrativo donde se evidencia que actualmente se encuentran vigentes los convenios GSA-025-03, GSA-021-04, GSA-050-06, GSA-090-07, GGC-228-12, GGC-229-12, GGC-240-12, GGC-086-13, GGC-087-13, GGC-102-13 Y GGC-129-13.

La Oficina de Control Interno reiteró la solicitud a la Dirección de Energía por medio de radicado 2015059344 del 31 de agosto de 2015.

La Dirección de Energía Eléctrica, mediante comunicación 2015060523 del 3 de septiembre de 2015, manifestó lo siguiente: *“Se adjuntan las actas de liquidación de los contratos GSA-021-04 y GSA-050-06. En lo relacionado con los demás contratos dichas actas se encuentran en revisión y gestión con la ELECTROCAQUETA”.*

Verificación OCI: Una vez analizada la información suministrada por la Dirección de Energía Eléctrica, se evidencia que las actas de liquidación correspondientes a los convenios GGC-228-12, GGC-229-12 y GGC-240-12 no se suscribieron dentro de los cuatro (4) meses establecidos en la Ley 1437 de 2011, toda vez que la vigencia de los contratos expiró hace 9, 21 y 14 meses respectivamente y las actas no se han suscrito. De conformidad con lo manifestado por dirección, las actas se encuentran en revisión y gestión con los Operadores del Red.

No obstante lo anterior, en mesa de trabajo del 26 de noviembre de 2015, se evidenció la gestión de la Dirección de Energía Eléctrica tendiente a liquidar los convenios GGC-228-12 y GGC-240-40. Los proyectos de actas de liquidación de estos convenios están aprobados y sólo está pendiente la devolución de saldos y cierre del encargo fiduciario para su firma y suscripción.

Respecto del convenio GGC-229-12, una vez revisada la documentación suministrada por la Dirección de Energía Eléctrica mediante correo electrónico del 26 de noviembre, se establece que no hay información suficiente que evidencie la gestión realizada por la

¹⁸ Mediante radicado 2015057306 del 24 de agosto de 2015.

Dirección de Energía para la liquidación de dicho convenio, toda vez que los registros allegados son proformas para proyectos de conceptos técnicos y actas de liquidación sin información diligenciada.

De otra parte, se evidenció que el valor de los convenios GGC-228-12, GGC-229-12 y GGC-240-12, suma un total de \$29.802.138.382 los cuales a la fecha de corte del presente informe se encontraban sin legalizar.

Observación: No se evidencia el cumplimiento a lo establecido en el artículo 164 de la Ley 1437 de 2011, toda vez que la Dirección de Energía Eléctrica no suscribió las actas de liquidación final de los convenios GGC-228-12, GGC-229-12 y GGC-240-12 dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación de los contratos. No obstante, se evidencian gestiones para liquidar los convenios GGC-228-12 y GGC-240-12; los proyectos de actas están aprobados y sólo está pendiente el cierre del encargo fiduciario.

Respecto del convenio GGC-229-12, mediante mesa de trabajo del 26 de noviembre de 2015, no se evidencia gestión de liquidación aunque éste terminó en la vigencia 2014.

Dado que los convenios GGC-228-12, GGC-229-12 y GGC-240-12 no han sido liquidados, \$29.802.138.382, correspondientes a la suma de los valores de los convenios mencionados anteriormente, a la fecha de corte del presente informe se encontraban sin legalizar.

Lo anterior indica, que el riesgo inherente de *“Que no se suscriba por las partes el acta de liquidación dentro de los términos establecidos”*, se materializó para los convenios GGC-0228-12 y GGC-240-12, ubicándose en un nivel de riesgo **Medio**, permitiendo determinar que el control establecido **No fue 100% Eficiente** y que la gestión **No fue 100% Efectiva**.

Para el convenio GGC-229-12, el riesgo de *“Que no se suscriba por las partes el acta de liquidación dentro de los términos establecidos”*, se materializó ubicándose en un nivel de riesgo **Alto**, permitiendo determinar que el control establecido fue **Ineficiente** y que la gestión **fue Inefectiva**.

Oportunidad de Mejoramiento: La Dirección de Energía debe establecer los controles y la metodología necesarios para asegurar la suscripción de las actas de liquidación final de manera oportuna en términos de eficiencia, eficacia y economía, es decir, dentro del tiempo establecido en los convenios más dos meses o a los (6) meses después de terminado el convenio en caso de que el término de liquidación no esté estipulado en éste, y así dar cumplimiento a las obligaciones contractuales, la ley 1150 de 2007, la Ley 1437 de 2011 y el Decreto 381 de 2012.

8. RESUMEN CALIFICACIÓN DE VARIABLES ANALIZADAS

Con base en la evaluación realizada, la Oficina de Control Interno determinó la *Eficiencia* del control establecido para el cumplimiento de la variable analizada, la valoración del *riesgo* inherente y la *Efectividad* de la gestión realizada, cuyo resultado es el que se muestra en el siguiente cuadro resumen.

VARIABLE ANALIZADA		Control Eficiente	Valoración del Riesgo (Materialización)	Gestión Efectiva
Transparencia y Acceso a la Información		NO	ALTO	NO
CAFAZNI	Funciones del CAFAZNI	SI	BAJO	SI
	Conformación del Grupo de Apoyo Técnico	NO	ALTO	NO
Supervisión de Convenios	Designación de Supervisores	SI	BAJO	SI
	Informes de Seguimiento	SI	BAJO	SI
	Socialización de Proyectos	NO 100%	MEDIO	NO 100%
Documentos Contractuales	Acta de inicio	SI	BAJO	SI
	Acta de energización y aporte	N/A	N/A	N/A
Liquidación de Convenios	GGC-228-12, GGC-240-12, GGC-086-13, GGC-102-13	NO 100%	MEDIO	NO 100%
	GGC-109-13	SI	BAJO	SI
	GGC-229-12, GGC-087-13, GGC-129-13	NO	ALTO	NO

9. FIRMAS



**INGRID CECILIA
ESPINOSA SANCHEZ**
Jefe Oficina de Control Interno



**LUISA FERNANDA
BERROCAL NEGRETE**
Profesional Oficina de Control Interno